

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 760013110007-2021-00043-00
AUTO No. 357

Santiago de Cali, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda **VERBAL DE CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO** instaurada a través de apoderado judicial por **CHRISTIE MICHELLE CIFUENTES JARAMILLO** contra **LUIS FERNANDO LOPEZ FERNANDEZ** observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. El poder se confiere para proceso de Divorcio de matrimonio civil, siendo de matrimonio religioso.
2. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5 del Decreto 806 de 2020)
3. En las pretensiones de la demanda no se solicita la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso.
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado, el no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 Decreto 806 de 2020).
5. Toda vez que en el hecho tercero de la demanda se indica que de esta unión procrearon a los menores Ana Sofia y Santiago López Cifuentes, debe precisar lo referente a la custodia y alimentos, si existe acuerdo o cuota fijada por alguna entidad, en caso afirmativo allegar copia de la conciliación o de la sentencia dictada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ